

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2020**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Rafael Hurtado Ramos, quien comparece en su carácter de delegado del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	<b>1332-SEPJF</b>

Documentales enviadas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación el veintidós de agosto pasado, y recibidas el veinticuatro siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y a los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Querétaro, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos de manera extemporánea en el presente medio de control constitucional; esto, en virtud de que el indicado escrito se remitió a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación el veintidós de agosto de este año, es decir, fuera del plazo legal de dos días naturales otorgado para tal efecto, toda vez que dicho plazo transcurrió del jueves veinte al viernes veintiuno de los mismos mes y año, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, 59<sup>7</sup> y 67, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Considerando TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>2</sup> **Considerando CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2020

Luego, **no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud** referente a que se le autorice acceso al expediente electrónico al promovente y a la persona que indica, toda vez que conforme a los **artículos 12, párrafo primero<sup>9</sup>, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, los servidores públicos facultados para representar a las partes, en términos del numeral 11<sup>10</sup>, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, son quienes pueden solicitar para sí o para un tercero, acceso para consultar el expediente electrónico respectivo.**

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>13</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

---

<sup>6</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>7</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>9</sup>Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente. [...]

<sup>10</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>11</sup>Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...].

<sup>12</sup>Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Considerando Segundo<sup>14</sup>, artículo 9<sup>15</sup> del citado Acuerdo General número 8/2020, y del Punto Quinto<sup>16</sup> del referido Acuerdo General número 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 132/2020**, promovida por el partido político Morena. Conste.

LATF/KPRF 4

---

<sup>14</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>15</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>16</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T19:38:14Z / 01/09/2020T14:38:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 10 b7 93 19 59 fa c7 53 fc 05 0a 69 4e 33 99 ca 71 39 e1 76 11 22 29 01 55 1e f1 b7 48 eb eb ea 4d f6 9f a6 25 a3 2c 4b c3 8c d4 24 e7 17 bb 21 25 41 de 84 45 48 ca 22 a7 e5 e2 34 80 ec 4e ee d0 54 2a a9 d7 ee 71 24 40 c7 59 2b e7 de cb 4b b4 41 8a 39 06 68 46 bc 89 e7 bb 6d 5b bc 0f 98 b6 ee e1 46 07 68 25 a5 ac cb 15 9c 09 f6 8b b2 18 f9 8f 94 49 6c 87 42 76 a8 f7 98 c8 e9 b2 84 ed f2 b0 b2 1f 7f 3a b9 25 05 1a 6e f5 ef 10 eb 9d ff 76 ae fc a5 c6 4d 95 c2 40 95 9c aa 87 7e 43 11 ae 91 d0 25 2b a1 17 e9 1c 90 5a 2e 9b 57 91 49 5f 30 5b 50 a0 f7 7c 1c 5d fd 30 1b 95 c8 0a 31 5b f0 ca 8b 44 13 70 ec ef a4 bc 53 02 e7 58 5c 41 8d 9e bb b3 3f c8 a0 8d 12 4f f7 62 cd b7 83 47 a8 5f 52 b3 72 09 8c 90 08 ca 3c 59 78 c1 2f d5 65 e3 83 b1 34 30 a5 cf 36 0f e5 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T19:38:15Z / 01/09/2020T14:38:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T19:38:14Z / 01/09/2020T14:38:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3299340			
	Datos estampillados	02899B788533469C10A0C7E908D30BCA93CEABB1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T16:44:22Z / 01/09/2020T11:44:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 38 1d 0a d6 5c 3d af f5 1a cd 8c 71 7c 07 0b 41 c1 83 b3 5d bd d4 22 51 88 eb b5 1e 2a f4 26 62 2b dc 38 3d e4 23 f7 5d 82 b1 e9 76 35 04 1e 36 2c 78 78 9b 5c 59 7a b5 13 9a 74 9f 5b 2a 51 ae 33 34 8c 2e 4f c8 69 3a 60 23 ed 3f 5a 29 2f bb 1c 9c 08 1e b1 66 cd fb 9b 76 0c 7c 9f d4 ca e2 e6 98 46 33 2b 84 9b 92 c2 eb 75 b0 c7 91 bc 02 d0 2f 3f 2f 6c f4 16 02 f2 a3 90 21 a6 e1 ff 1c 6a e3 25 2c 6a 7c 30 87 b7 20 d9 29 5c 14 7b 5c f4 2c f2 0c ba 83 b8 92 2b 14 90 6e 1d d5 65 be 72 df 04 d3 fa a1 54 25 41 16 4c e2 14 f5 dc 78 0c 14 f5 24 5b a1 50 50 3e 7e 1f 6a d4 c2 d0 34 2b 63 5a 0a f0 8c 4b b3 a4 b9 73 77 7c 02 c0 81 af e1 b0 ed f6 ba 40 1d 0d 8c 5a 82 d6 9c f5 d0 1c 0e bb 24 6f d2 97 cf 29 39 74 f0 b9 f3 a9 59 31 6a 02 fe 52 5a 51 9c f1 d0 46 71 82 be df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T16:44:23Z / 01/09/2020T11:44:23-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T16:44:22Z / 01/09/2020T11:44:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3298505			
	Datos estampillados	DC6C3B036A779A8AE44F7109246053FA5C215882			